

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA – CUNDINAMARCA, TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2015-00690-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 10:** En atención a la orden emitida por DIRECCIÓN DE PROCESOS ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante providencias 202001275752 del 19 de junio de 2020 y 2023-01-282444, del 21 de abril de 2023, proferidas dentro del proceso verbal adelantado por CORPORACIÓN DE FACTORAJE INTERNACIONAL – INTERCORP S.A. contra MOLINO PROCESAR S.A. EN REORGANIZACIÓN, Y OTROS, el Despacho dispone:
2. **DECRETAR LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO** registrada sobre el inmueble identificado con el FMI **50N-20632217**.

Para tal fin, por secretaría, expídase oficio con destino a la ORIP, no obstante, **éste deberá ser tramitado directa y personalmente por el interesado**, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. **Ofíciense**

3. Ofíciense al Secuestre designado [Pág. 96 – Archivo digital 02 – Despacho comisorio] para que haga entrega del precitado inmueble a quien la Superintendencia de Sociedades disponga.
4. Comuníquese lo aquí decidido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y remítase copia del oficio de desembargo librado, así como copia de la diligencia de secuestro del inmueble [Pág. 96 – Archivo digital 02 – Despacho comisorio]. **OFÍCIESE**
5. **ARCHIVO DIGITAL 04 Y 10:** Comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO PROMISCOUO DE EL ROSAL, informándole que pese a que en virtud del embargo de remanentes que en su oportunidad fue tenido en cuenta, no es

posible poner a disposición de ese Despacho el inmueble identificado con el FMI **50N-20632217**, teniendo en cuenta lo decidido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

- 6. ARCHIVO DIGITAL 15, 16, 19, 23 Y 24:** Para los fines pertinentes, remítase copia de esta providencia al abogado solicitante.
- 7. ARCHIVO DIGITAL 22:** Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes, la cancelación de la medida de embargo por parte del JUZGADO PROMISCO DE EL ROSAL, respecto del inmueble identificado con el FMI 50N-20344708.

Notifíquese (3),



CRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ